



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 552

Bogotá, D. C., jueves, 9 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
TERCER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY 386 DE 2024 CÁMARA - 124 DE 2023
SENADO**

por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Informe de Ponencia para TERCER DEBATE al Proyecto de Ley 386 de 2024 Cámara - 124 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidenta,

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, dando cumplimiento a la designación que me hiciera la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes como ponente única de este Proyecto de Ley y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República) y subsiguientes, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **TERCER DEBATE al Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara, 124 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

BETSY JUDITH PÉREZ ARANGORepresentante a la Cámara
Ponente única**INFORME DE PONENCIA PARA TERCER
DEBATE****PROYECTO DE LEY NÚMERO 386 DE 2024
CÁMARA, 124 DE 2023 SENADO**

por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente informe de ponencia, se realiza un análisis detallado del Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara, 124 de 2023 Senado, para determinar la conveniencia de la propuesta, así como para darle discusión y trámite al mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992.

La presente ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Antecedentes y trámite del Proyecto de Ley
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Contenido del Proyecto de Ley
4. Justificación
5. Marco normativo
6. Consideraciones de la Ponente

7. Análisis sobre Impacto Fiscal
8. Pliego de modificaciones
9. Análisis sobre Conflictos de Interés
10. Proposición
11. Texto Propuesto

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado el día 30 de agosto de 2023, ante la Secretaría General del Senado de la República, de autoría de los honorables Senadores *Pedro Hernando Florez Porras, Julio Elías Chagüi Flores, Fabián Díaz Plata, Julio Alberto Elías Vidal, Antonio Zabaraín Guevara, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nadia Georgette Blel Scaf, Laura Ester Fortich Sánchez y Jose David Name Cardozo.*

El día 7 de septiembre de 2023, el proyecto de ley fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República por ser de su competencia y especialidad, para realizar el debate correspondiente en dicha célula legislativa.

Se aprobó en comisión el día 8 de noviembre de 2023. Y el segundo debate se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2024 en la plenaria de Senado, donde esta iniciativa legislativa fue aprobada en segundo debate.

El proyecto de ley hace tránsito a Cámara de Representantes el día 29 de febrero de 2024.

Posteriormente fue repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente por ser de su competencia y especialidad, para que se llevara a cabo el tercer debate correspondiente, en esta célula legislativa.

La Mesa Directiva designó como ponente única a la Representante que suscribe esta ponencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Reglamentar la especialidad médica de neurocirugía en el territorio nacional, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que la practican. Establecer funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de los especialistas en esta especialidad médica.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de cuatro títulos con el siguiente contenido:

El título 1. De disposiciones generales, y en su articulado dispone: En su artículo 2° la definición de la especialidad médica de la neurocirugía. En su artículo 3° la competencia y ejercicio de la especialidad médica de neurocirugía.

El título 2. De la especialidad, en su articulado dispone: En su artículo 4° sobre el título de especialista. El artículo 5° habla del registro y autorización de los títulos expedidos, refrendados, convalidados u homologados y la importancia de los Ministerios de Educación y Salud y de Protección Social en este registro en Colombia. El artículo 6° dispone, en lo posible, la obligación de contratar

con especialistas en neurocirugía, quienes tengan servicio de urgencias. El artículo 7° habla del Organismo Consultivo Nacional del ejercicio de la práctica de la especialidad, este artículo está en concordancia con la Constitución Política Nacional. El artículo 8°, expresa en 5 literales, las funciones del organismo consultor, desarrollando el artículo inmediatamente anterior de esta iniciativa.

El título 3. Sobre vigilancia, control y seguimiento, dispone de 2 artículos así: El artículo 9° habla del ejercicio de la especialidad y la recertificación de la misma cada 5 años, obligando a los profesionales que la ejerzan, a las actualizaciones propias del ejercicio de la misma.

El artículo 10, expresa la responsabilidad de la profesión y de la especialidad de neurocirugía en las normas éticas, civiles y penales.

El título 4. Expresa en tres artículos la vigencia y derogatorias de la ley. El artículo 11 de este Proyecto, habla de las normas complementarias, tomando en cuenta la normatividad legal para el ejercicio de la medicina y su complementariedad. El artículo 12 insta al fomento para la formación de especialistas. El artículo 13 expresa la vigencia de la ley.

4. JUSTIFICACIÓN

El derecho fundamental a la salud, se encuentra consagrado en la Constitución Política Nacional, y demás tratados internacionales ratificados por Colombia que forman parte del bloque de constitucionalidad. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado tanto en la organización, dirección y reglamentación de la prestación del servicio de salud.

De igual manera el artículo 67, se refiere a la educación como derecho y servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Ambos derechos, deben avanzar mancomunadamente para cumplir con los fines sociales del Estado y con el cubrimiento de los derechos de todos los habitantes del territorio nacional. Lo que es totalmente pertinente para el estudio de este proyecto de ley.

Al respecto, las Altas Cortes han reiterado, que el sistema de seguridad social en salud está diseñado para la protección y cobertura integral de las necesidades de sus usuarios, de tal manera que, debe garantizar el suministro de los medios necesarios para el restablecimiento de los derechos fundamentales de los pacientes.

Así mismo, en variada jurisprudencia se ha dispuesto que la asistencia sanitaria, médica general y especializada no puede prestarse de manera parcial, sino que debe ser integral, esto es, debe dirigirse, hasta donde sea posible recuperar o mejorar el estado de salud de los pacientes.

Los autores del presente proyecto de ley, han explicado en su exposición de motivos, de manera detallada que esta especialidad, la neurocirugía como parte de la rama de medicina especializada, estudia las enfermedades que afectan el sistema nervioso central y periférico que requieren o pueden requerir un tratamiento quirúrgico en algún momento de su evolución.

La neurocirugía se ha convertido en fundamental para el tratamiento de enfermedades degenerativas que afectan al sistema nervioso central, periférico y autónomo - cerebro, médula espinal y desórdenes del nervio periférico. Las enfermedades tratadas por los neurocirujanos, incluyen además otras patologías o enfermedades a las que los asociamos como los tumores cerebrales, de la médula y del sistema nervioso periférico, son innumerables, y tienen que ser estudiadas por subespecialidades por tratarse de temas tan complejos como las que podemos enunciar a continuación¹:

Enfermedades del disco intervertebral de la columna vertebral, enfermedades degenerativas causantes de lesiones compresivas de la médula y/o raíces nerviosas (mielopatía cervical espondilótica, canal estrecho lumbar), enfermedades de la circulación del líquido cefalorraquídeo: (hidrocefalia), traumatismos craneales, enfermedad vasculo-cerebral (Hemorrágica), aneurisma Intracraneal, malformaciones vasculares (Malformaciones Arteriovenosas, fístulas carotico-cavernosas, cavernoma), hemorragias cerebrales, enfermedad Vasculo-cerebral (Isquémica), enfermedad estenótica extra e intracraneal, disección arterial del tronco o los ramos cerebrales, algunas formas de epilepsia resistente a fármacos, algunas formas de desórdenes del movimiento (enfermedad de Parkinson, corea, hemibalismo) - implica el uso de neurocirugía funcional o estereotáctica. Así mismo, se tratan desde esta especialidad el dolor intratable de pacientes con cáncer o con trauma del nervio craneal/periférico, algunas formas de desórdenes psiquiátricos graves. Malformaciones del sistema nervioso tales como malformación de Arnold-Chiari, disrafia del tubo neural (Encefalocele, Meningocele, mielomeningocele), anomalías de la unión cráneo-cervical, médula anclada.

La neurocirugía es de las especialidades de la medicina que más ha evolucionado en las últimas décadas. Los avances científicos y tecnológicos en las técnicas quirúrgicas e infraestructura hospitalaria y/o clínica han avanzado rápida y constantemente, Colombia ha estado a la vanguardia de los avances, nos hemos convertido en referente en Latinoamérica ya que en Colombia la neurocirugía ha transcurrido a la par de las grandes escuelas de medicina en el mundo. El desarrollo de dispositivos como la válvula de Hackim marcaron un hito que colocó al país en el radar de la comunidad científica.

La primera cirugía neurológica en el país fue practicada por Tomas Quevedo Gómez en 1893, cuando aún no comenzaba la era dorada de la neurocirugía mundial, teniendo un alto reconocimiento por parte de asociaciones científicas internacionales como la Academia Americana de Neurocirugía, la Asociación Brasileira de Neurocirugía, la Asociación Argentina de Neurocirugía, entre otras. Y así mismo, servicios de neurocirugía colombianos y las residencias medicas no tardaron en iniciar sus labores formadoras que hasta el día de hoy siguen avanzando para formar de la mejor manera a los profesionales de la salud ya sean médicos, técnicos y asistenciales.

Esta labor de los neurocirujanos no se circunscribe exclusivamente a un tratamiento, hablamos de la necesidad y la labor fundamental de prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades y lesiones como las del cerebro, el cerebelo, el tronco encefálico, el sistema nervioso periférico, la médula espinal, entre otros.

Esta especialidad, tiene avances en las técnicas quirúrgicas y tecnologías que solamente se manejan en la especialidad, como las de obtención de imágenes, cirugías tumorales cerebrales sin exposición craneal, atenciones de politraumatismos, han permitido a los neurocirujanos que ejercen en Colombia realizar intervenciones cada vez más complejas, con un mayor grado de seguridad para los pacientes y disminuyendo las potenciales secuelas a mediano y largo plazo, lo que ha disminuido la mortalidad y la proliferación de comorbilidades asociadas.

La neurocirugía es una especialidad médica de alta complejidad que, de acuerdo con sus supra especialidades, requiere una gran destreza y conocimiento del profesional en las áreas neuroquirúrgicas establecidas, como por ejemplo: la alta complejidad de base de cráneo, las cirugías vasculares, las cirugías de columna y las de nervios periféricos; escenario que obliga a los médicos especialistas que la practican a estar en entrenamiento y/o capacitación constante, lo que a su vez facilita la obtención y transferencia permanente de conocimientos. Esta constante obtención y transferencia idónea de conocimientos, prácticas y técnicas de alta complejidad e incluso de medicina de precisión, traen consigo una mejora en la calidad de vida de los pacientes con alteraciones neoplásicas, vasculares, poli traumatizados entre otros².

Es por lo anterior que podemos expresar que, es de máxima importancia determinar, regular y ejercer la especialidad de manera idónea responsable, eficiente, eficaz y con conocimientos de vanguardia. El presente proyecto de ley tiene una connotación y relevancia especial, ya que además de responder a la necesidad de reglamentar el ejercicio idóneo de esta especialidad médica tan importante, precisa y clave

¹ Información suministrada por la Asociación Colombiana de Neurocirugía.

² Información suministrada por el director de neurocirugía Clínica la Misericordia Internacional.

para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso, establece disposiciones para que, dentro de las prestadoras del sistema y servicio de salud, en la medida de lo posible, se cuente con especialistas y, así mismo, el Estado cuente con un órgano consultivo que propenda por la adecuada práctica de la profesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 26 de la Carta política autoriza al legislador para exigir determinados títulos, certificaciones y documentos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social (como las intervenciones médicas) y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos como el de la salud y la vida.

Es por lo anteriormente descrito que, este proyecto posee una connotación y relevancia especial, ya que busca reglamentar el ejercicio de una especialidad médica tan precisa, delicada, establece las funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas. Así mismo se crea un órgano consultivo en esta materia. No tiene impacto fiscal, ni obliga al sistema de salud a cambiar ninguna línea de atención, sin embargo, por ser una especialidad tan precisa, insta al Estado, en lo posible, a tener un neurocirujano para los casos en que se necesiten.

5. MARCO NORMATIVO

MARCO CONSTITUCIONAL

La Carta Política colombiana, tiene como finalidad la garantía de los derechos fundamentales se enuncia desde el artículo 1°:

“**Artículo 1°.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Dentro de la garantía de derechos, la Constitución habla de la igualdad de derechos así:

“**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Continúa la Carta en la garantía de derechos, es por esto que el artículo 44 de la Carta Política elevó el derecho a la salud como un derecho fundamental e inherente de los niños y niñas en Colombia:

“**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su

nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El derecho a la salud, se consagra en el artículo 49 de la Constitución así:

“**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

MARCO LEGAL

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”. Esta ley garantiza el derecho fundamental a la salud, con una concepción integral, promoción, prevención y atención de la enfermedad, rehabilitación y secuelas, de igual manera regula el derecho y establece sus mecanismos de protección, establece de manera explícita que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Al respecto, establece que:

“**Artículo 9°. Determinantes sociales de salud.** Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud. El legislador creará los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud

participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados. (...)”.

De igual manera, el estado tiene obligaciones, para garantizar el derecho fundamental a la salud así:

Artículo 5°. Obligaciones del estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;
- c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;
- d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;
- e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;
- g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;
- h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;
- i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;
- j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando

pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.” (subrayado fuera de texto).

Sobre los elementos y principios del derecho fundamental decreta:

“Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;
- b) Aceptabilidad. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad;
- c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;
- d) Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

- a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;
- b) Pro homine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que

- sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas;
- c) Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;
 - d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;
 - e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;
 - f) Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;
 - g) Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;
 - h) Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación;
 - i) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;
 - j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades;
 - k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población;
 - l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país

y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global;

- m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (Sispi);
- n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección”.

De igual manera, garantiza la no fragmentación de la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico afectando la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada. Sobre la oportunidad desarrolla que: como concepto en la prestación de servicios de salud se puede entender como la capacidad de satisfacer la necesidad de salud de la persona en el momento preciso en que requiere dicho servicio. El Ministerio de Salud de Colombia lo tiene dentro de uno de los atributos de la calidad de la atención en salud. En nuestro sistema de Salud se habló de dicho principio propiamente hasta la Ley 100 de 1993, artículo y numeral 3 donde se nombró como atributo en la garantía de integralidad de la atención.

Luego en el Decreto número 2174 de 1996 lo incluye como principio en el Sistema Obligatorio de garantía de calidad (Ministerio de Salud y Protección Social, 1996). Fue incluido en la Estatutaria de Salud y la Corte Constitucional, en varias sentencias cita este principio, y lo define como la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria del estado de salud. Sobre la accesibilidad desarrolla que: es entendida como la posibilidad de que los servicios y tecnologías puedan

ser accesibles a toda la población en condiciones de equidad y con base en las características culturales individuales y colectivas.

En el 2003 una sola sentencia logró recoger los principios enunciados en este escrito, como parte fundamental del derecho a la salud, tutelado como derecho fundamental, en relación al acceso efectivo a los servicios médicos que requiera una persona para conservar su estado de salud, cuando se encuentre comprometida su vida, su dignidad o su integridad personal, en condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad,” (Sentencia T-859 de 2003).

Todos los principios enunciados y desarrollados por las altas cortes, en especial por la Corte Constitucional, van encaminados a eliminar las brechas históricas y volver universal el derecho fundamental a la salud.

6. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Tal como se plantea en esta ponencia, en su exposición de motivos, el presente proyecto de ley tiene por objeto principal reglamentar la especialidad médica de neurocirugía, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que la practican; establecer funciones, modalidades de ejercicio y derechos de los especialistas en esta especialidad médica³.

Tanto en el derecho interno, como en el derecho internacional, la oportunidad, accesibilidad, integralidad, son los principios fundamentales en la prestación de los servicios de salud. Como se ha venido desarrollando legal y jurisprudencialmente, en el sistema de salud colombiano, el mayor reto es la materialización del derecho a la salud, esto se mide con la disminución de la curva de morbilidad y mortalidad de la población. El impacto real se puede implementar, dando calidad, idoneidad, tecnificación, tanto en el personal médico, técnico y asistencial. En este proyecto de ley, se establece una prelación respecto de la presencia de especialistas en las prestadoras de salud con servicio de urgencias y la existencia legal de un órgano consultivo en esta materia, lo que nos permite avanzar un poco en la reglamentación de especialidades tan importantes como la neurocirugía, permite actuar directamente en la mejora de estos servicios, brindando altos estándares en la prestación de los mismos, brindando una mejor calidad de vida a los pacientes con alteraciones neoplásicas, vasculares o politraumatizados.

Por lo anterior, esta ponente considera que este proyecto de ley debe ser aprobado por ser de absoluta conveniencia y pertinencia.

7. ANÁLISIS SOBRE IMPACTO FISCAL

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado se fundamenta en la Sentencia C-324 de 1997, la cual indica en uno de sus apartes lo que sigue:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

De igual manera, la Corte Constitucional se refiere a los conceptos de impacto fiscal de los proyectos de ley así:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo

³ Articulado del proyecto de ley.

7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo⁴”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a inferir que exista un impacto fiscal de manera directa ni indirecta que

contravengan las finanzas públicas del estado ni el marco fiscal de mediano plazo.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Observaciones al Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara, 124 de 2023 Senado, *por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.*

Se presenta pliego de modificaciones enunciando únicamente los artículos 4° y 9°, puesto que, estos son los únicos artículos sobre los cuales se presentan variaciones, dado que, el resto del articulado se mantienen tal como fue aprobado en segundo debate en Plenaria del Senado de la República.

4 Sentencia C-315 de 2008.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4°. Título de especialista. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:</p> <p>c) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con un registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.</p> <p>d) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.</p>	<p>Artículo 4°. Título de especialista. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:</p> <p>e) a) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con un registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.</p> <p>ð) b) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.</p>	<p>Se modifican los literales, en principio “c” y “d” por “a” y “b” para efectos de darle un mejor orden y cohesión a la redacción del artículo.</p> <p>Se agrega la conjunción “que” para generar nexo entre las frases que componen el texto del literal “b” del artículo 4° y mejorar la sintaxis del mismo.</p>
<p>Artículo 9°. Del Ejercicio de la especialidad. El ejercicio de la especialidad de Neurocirugía por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, se considera ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>Parágrafo. El ejercicio de la especialidad de neurocirugía, será recertificada cada cinco (5) años, y su finalidad es determinar que el profesional está cualificado en conocimientos, habilidades y destrezas y así propender por una atención de alta calidad para los pacientes. Esta recertificación se solicitará ante la Asociación Colombiana de Neurocirugía y la Asociación Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Médica de Especialistas y Profesionales Afines –CAMEC–.</p>	<p>Artículo 9°. Del Ejercicio de la especialidad. El ejercicio de la especialidad de Neurocirugía por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, se considera ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>Parágrafo. El ejercicio de la especialidad de neurocirugía, será recertificada cada cinco (5) años, y su finalidad es determinar que el profesional está cualificado en conocimientos, habilidades y destrezas y así propender por una atención de alta calidad para los pacientes. Esta recertificación se solicitará ante la Asociación Colombiana de Neurocirugía y la Asociación Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Médica de Especialistas y Profesionales Afines –CAMEC–.</p>	<p>Respecto a este artículo, se propone la eliminación de su parágrafo, puesto que actualmente la recertificación no es un trámite obligatorio para ninguna de las especialidades en el área de la medicina y, en aplicación del principio de igualdad, debería mantenerse así para todas las especialidades. Incluso, aunque la recertificación está prevista para los especialistas en anestesiología⁵ y neurocirugía⁶, así como en otras especialidades, esta se realiza únicamente en un proceso voluntario, evaluado por pares académicos, así como independiente y autónomo⁷.</p> <p>En ese sentido, la recertificación no debe entenderse como obligatoria, sino como una posibilidad que se le da al profesional de mantenerse actualizado en conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el ejercicio de su profesión, así como de contar con el valor agregado de ser un especialista competitivo en el mercado laboral.</p>

5 Sociedad Colombiana de Anestesiología. Recertificación. Disponible en: <https://scare.org.co/recertificacion/>

6 Asociación Colombiana de Neurocirugía. **Envío de Documentación Proceso de Recertificación Médica Voluntaria 2019 – 2023.** Disponible en: <https://www.acncx.org/index.php/en/eventos/85-noticias/225-envio-de-documentacion-proceso-de-recertificacion-medica-voluntaria-2019-2023>.

7 Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Médica, de Especialistas y Profesionales Afines – CAMEC. Recertificación <https://camec.co/wp/recertificacion/>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
		<p>Así, con una recertificación obligatoria, no solamente será un requisito adicional que deberán cumplir los especialistas, sino que tal criterio restringiría las posibilidades de que accedan al mercado laboral.</p> <p>Además, la Corte Constitucional revisó en la Sentencia C-756 de 2008 los artículos 10, 24 y 25 de la Ley 1164 de 2007 que pretendían regular el proceso de recertificación, los cuales fueron declarados inexequibles en lo pertinente. Algunas de las consideraciones que se contemplaron en su momento y se pueden tomar en cuenta para esta iniciativa que se analiza fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proceso de recertificación de la Ley 1164 limita el ejercicio de la profesión al evitar la práctica de la misma de aquellos que no cumplan los requisitos de idoneidad y calidad en la prestación del servicio de salud. - En cuanto al derecho a ejercer la profesión y al trabajo, su núcleo esencial fue tocado por la norma, en la medida en que la ley somete al profesional a un proceso de recertificación como único instrumento para continuar el ejercicio de su profesión. - El legislador ordinario no era el competente para regular el proceso de recertificación sobre la idoneidad del personal de salud con educación superior, pues ello atañe al núcleo esencial de los derechos fundamentales y, por ende, tal tema debía ser regulado por medio de una ley estatutaria.

9. ANÁLISIS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación de los ponentes de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto de ley, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a sí se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto de ley, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no originan beneficios particulares a algún congresista.

Sin perjuicio de lo anterior se debe tener en cuenta que, la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del congresista de identificar y exponer en los debates respectivos las causales adicionales. Siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a sí se encuentran en una causal de impedimento, se considera que, frente al presente proyecto de ley, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no originan beneficios particulares a algún congresista.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna

parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la **Sentencia SU-379 de 2017**, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

LEY 5ª DE 1992

“**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** <Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

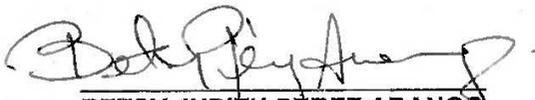
En este orden de ideas es oportuno agregar que sobre este asunto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna⁸”.

Por lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

10. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se rinde **PONENCIA POSITIVA** y se propone a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar tercer debate al **Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara, 124 de 2023 Senado por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.**


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
 Representante a la Cámara
 Ponente Única

11. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 386 DE 2024 CÁMARA, 124 DE 2023 SENADO

por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la especialidad médica de neurocirugía en el territorio Nacional, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que la ejercen. Establecer funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. Definición. La Neurocirugía es una especialidad de las ciencias médicas fundamentada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas. Estudia las enfermedades del sistema nervioso central, periférico y vegetativo. Esta especialidad estudia los principios anatomofisiológicos, patológicos, farmacológicos, biomecánicos, técnicas quirúrgicas para el diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que comprende el sistema nervioso central, periférico y vegetativo. La neurocirugía, influye en las enfermedades que, de forma directa e indirecta, afectan al sistema nervioso, también interviene en las patologías que deterioran, lesionan, modifican o alteran el funcionamiento del sistema nervioso. El médico especializado en Neurocirugía es el autorizado para la práctica y manejo de esta especialidad.

Parágrafo. La neurocirugía es una especialidad de alto riesgo, tomando en cuenta que sus estrategias terapéuticas pueden utilizar, ensayos clínicos, técnicas quirúrgicas de alta complejidad, exposición a la radiación e intervención en estructuras vitales para la vida.

Artículo 3°. Competencia y ejercicio. El médico especializado en neurocirugía, es el único competente y autorizado para ejercer esta especialidad por el compromiso ético que implica su ejercicio y por ser esta una especialidad de alta y mediana complejidad. El médico que ejerza esta especialidad, debe certificar sus competencias y experticia acorde y cumplir con la normatividad legal vigente, para su práctica.

TÍTULO II

DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 4°. Título de especialista. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

- El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.
- El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

mediante resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

Parágrafo 1º. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable. Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes.

Parágrafo 2º. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el parágrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

Artículo 5º. Del registro y la autorización. Los títulos expedidos por las universidades colombianas o los refrendados y convalidados de universidades de otros países, de las que habla el artículo 4º de la presente ley, deberán registrarse ante las autoridades colombianas competentes, Ministerio de Educación dentro de su competencia y, Ministerio de Salud y Protección Social, obteniendo de este último la autorización para ejercer la especialidad en Neurocirugía en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º. Promoción para contar con especialistas. Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) de alta y mediana complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicio de urgencias habilitado, en lo posible contarán con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.

Parágrafo. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, podrá basarse en los estándares mundiales de calidad, la necesidad de prestación del servicio y la situación epidemiológica a nivel territorial. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, según el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El Ministerio de Salud y Protección Social, regularán el número de especialistas requerido, la ampliación o reducción de los cupos para la formación de nuevos profesionales, así como el número de residencias médicas avaladas para conseguir este objetivo.

Artículo 7º. Organismo consultivo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Asociación Colombiana de Neurocirugía, y las que

en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se podrán constituir como organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

Artículo 8º. Funciones del organismo consultivo. La Asociación Colombiana de Neurocirugía, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actuar como asesor y consultivo del Gobierno nacional en materias de su especialidad médica y de la reglamentación y/o control del ejercicio profesional.
- b) Ser consultores con las entidades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas ni calificadas legalmente. Así mismo, asesorar al Estado colombiano, respecto de la radioprotección y permisos de funcionamiento, certificación y habilitación para Neurocirugía, cuando así lo requieran.
- c) Ser ente consultor en los Tribunales de Ética Médica, para los casos relacionados con la especialidad.
- d) Delegar funciones de asesoría, consulta y control en zonas o regionales de la Asociación Colombiana de Neurocirugía.
- e) Darse su propio reglamento y asumir las que le llegare a encargar el Estado colombiano o el Consejo Nacional del Ejercicio de la Profesión Médica.

TÍTULO III

VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 9º. Del ejercicio de la especialidad. El ejercicio de la especialidad de Neurocirugía por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, se considera ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 10. Responsabilidad profesional. Los médicos de los que hace referencia la presente ley, están sometidos a la normatividad vigente y a los principios generales que rigen la responsabilidad de los profesionales de la salud. De igual manera, tratándose de las conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas, serán las que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales de carácter ético, civil y/o penales legales vigentes.

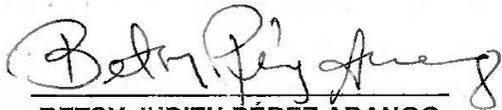
TÍTULO IV

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 11. Normas complementarias. Aquello que no esté previsto en la presente ley, se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.

Artículo 12. Fomento para la formación de especialistas. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, en el marco de la autonomía universitaria establecerán estrategias que promuevan la formación de nuevos especialistas en neurocirugía.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO

Representante a la Cámara
Ponente Única

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN LA
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 412 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2024

Doctor

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Vicepresidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Vicepresidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 261/2024 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 procedo a someter a consideración de la comisión el informe de **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones para primer debate en la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El 22 de abril de 2024 mediante Nota Interna oficio número C.S.C.P. 3.6 – 261/2024, la Comisión Sexta Constitucional Permanente me notificó de la designación como ponente único del proyecto de ley en mención. Por tal motivo, procedo a rendir ponencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto de ley es de autoría principal de los Representantes a la Cámara *Duvalier Sánchez Arango y Julián David López Tenorio.*

Esta iniciativa legislativa busca mejorar las condiciones de estadía de los nómadas digitales en el país, garantizando elementos indispensables para su llegada y el desempeño efectivo de sus labores de manera remota. En esta línea, ante los cambios que pueda generar esta situación, se trabajará en preparar y apoyar a las comunidades a nivel nacional, regional o municipal para preservar sus tradiciones y fortalecer sus actividades. Así, ambas partes podrán coexistir en un mismo ámbito de forma armónica, contribuyendo al beneficio de la economía del país.

Teniendo en cuenta la importancia de lo mencionado anteriormente, se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente. Por lo que rendimos ponencia en los siguientes términos:

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley cuenta con nueve (9) artículos incluida la vigencia y tiene como objetivo establecer medidas que incentiven y garanticen la permanencia de los nómadas digitales en el país, teniendo en cuenta su rol fundamental como dinamizadores de la economía y promotores del turismo. En este sentido, se implementan medidas para preservar la integridad territorial y sus tradiciones, fortalecer la economía local, facilitar la conectividad en las zonas rurales y urbanas de los territorios donde residen estos ciudadanos y desarrollar acciones que fomenten el trabajo remoto y el teletrabajo.

En las últimas décadas, Colombia ha realizado esfuerzos significativos para integrarse funcionalmente en la economía global. Esta integración se refleja no solo en las relaciones comerciales, a través de dinámicas de exportación e importación de productos, sino también en los esfuerzos por hacer que el turismo sea más accesible y atractivo. Una variante del turismo tradicional es el

fenómeno de los nómadas digitales, quienes trabajan desde cualquier lugar, realizando estancias cortas.

Dado el creciente fenómeno de los nómadas digitales en nuestro país, resulta evidente la falta de regulación en esta área. Por ello, se proponen medidas para impulsar su economía y fomentar equilibrios financieros favorables en Colombia. Asimismo, se plantean acciones para mejorar la conectividad en las zonas rurales y urbanas donde residen estos ciudadanos, y promover el trabajo remoto y el teletrabajo.

- **Fortalecimiento de las economías locales y desarrollo de acciones para la conectividad rural.**

El surgimiento de los nómadas digitales en el país denota ventajas, oportunidades y varios desafíos en materia de reglamentación. Esto implica que los gobiernos tomen en cuenta situaciones de regulación laboral y fiscal, con el fin de generar permisos de residencia y así lograr que exista una efectiva protección al trabajador. Uno de los principales objetivos de este tipo de regulaciones, es que los trabajadores digitales se conviertan en factores de desarrollo de los territorios que visitan y en los que se asientan por algunas temporadas, ya que pueden aumentar el consumo y la inversión, fomentar la innovación, incrementar el emprendimiento, generar una mayor diversidad cultural y contribuir a la atracción de talento extranjero. Así como, la ampliación de la cobertura de internet en lugares que antes no eran considerados por las compañías prestadoras del servicio.

Sin embargo, es necesario reconocer que estas prácticas también pueden implicar algunos riesgos. Dentro estos se encuentran la disparidad económica, debido a que el equilibrio financiero de los nómadas digitales no es comparable al de los ciudadanos locales, lo cual genera una inflación de los precios y un aumento de los costos de vida en arriendos, productos y servicios. Por esta razón, se busca preparar a los diferentes gobiernos locales para que puedan aprovechar las oportunidades que ofrece este fenómeno, al mismo tiempo que se persigue un equilibrio económico favorable para todos los involucrados: ciudadanos locales, emprendedores y nómadas. Además, se pretende evitar posibles afectaciones a la integridad territorial, tradiciones y culturas de los distintos territorios donde residen los trabajadores remotos.

- **Promoción de Equilibrios Económicos Favorables.**

Uno de los elementos y objetivos del presente proyecto es la promoción de equilibrios económicos favorables que se pueden derivar como consecuencia del fenómeno de los nómadas digitales en el país. Bajo la lógica de este proyecto de ley, se entiende por *“equilibrios económicos favorables”* **los diversos resultados económicos positivos de corto, mediano y largo plazo que se pueden atribuir a la economía de los nómadas digitales.** Para el logro de estos objetivos se requiere de preparación en términos de políticas públicas y de la propia iniciativa privada (identificando oportunidades) para el

aprovechamiento de los mercados derivados de esta economía, pues no se desconoce que este fenómeno también comporta consecuencias no deseadas para la comunidad que absorbe el flujo de nómadas, como lo ha sido la gentrificación.

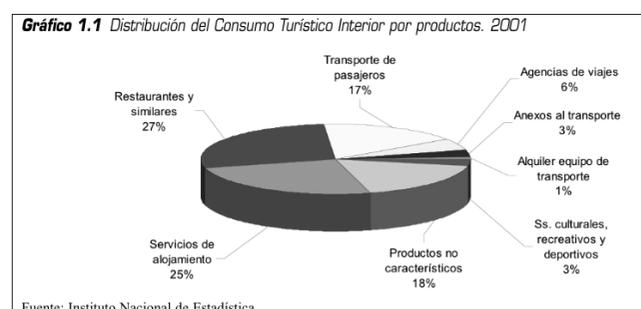
Este proyecto se inscribe bajo las premisas de la globalización y la defensa de las libertades civiles y por tanto busca cambiar de enfoque, pasando de la hostilidad a la regulación para el aprovechamiento de oportunidades que, en balance, sea positivo, en términos económicos y de intercambio cultural, para la comunidad que acoge el mencionado fenómeno. De ahí hablamos de equilibrios económicos favorables. Según Parra y García (2013):

“[el turismo] está formado por un amplio conjunto de bienes y servicios ofrecidos por diferentes empresas que se combinan, a su vez, con los recursos turísticos del destino. Por ello se habla del carácter mixto del producto turístico, puesto que está formado por un conjunto heterogéneo de bienes y servicios. Los turistas no consumen solamente productos característicos del turismo, sino que su gasto puede abarcar prácticamente a la totalidad de las actividades económicas que venden bienes y servicios a los consumidores [...].”

Es decir, en el sector turístico opera un conjunto amplio de empresas formalmente independientes pero que dependen de forma crucial entre sí, con fuertes relaciones de complementariedad”.

El turismo tradicional y la economía de los nómadas digitales comparten elementos, aunque no son lo mismo. La anterior cita, y la gráfica a continuación, muestran uno de los elementos que pueden compartir, pues en la estancia de los nómadas se desarrolla la prestación de una serie de servicios necesarios para la satisfacción de una mínima calidad en su experiencia. Con este proyecto de ley se busca dar elementos para organizar y preparar a los sectores cercanos y complementarios a esta economía para lograr mejores resultados como consecuencia de estas estancias cortas que mezclan turismo y teletrabajo.

Más allá de los emprendimientos tradicionales como: transporte, salud, gastronomía y servicios asistenciales, existen otras iniciativas que pueden desarrollarse para atender las demandas de los nómadas digitales, como lo son, las experiencias culturales ancestrales, guías locales, asistentes de oficios varios (aseo, domicilios, etc.), agentes y representación, seguros, paquetes, coworking adaptados e interculturales, etc.



Distribución del consumo turístico 2001. Parra y García (2013).

En adición a lo anterior, la elasticidad-precio de la demanda de los turistas resulta ser menor que la de los consumidores locales de los mismos servicios, consecuencia posible de la mayor fortaleza de su moneda y su condición de viajero temporal, lo cual facilita una remuneración, en promedio, mayor para algunos servicios que requieren y pueden beneficiar a las economías locales. Por ejemplo, en un estudio de la universidad de los Andes para el turismo en Cartagena entre 1990-2011 se concluye:

“En cuanto a los precios, se presenta una inelasticidad de la demanda, lo que revela que aumentos porcentuales en los precios no resultan en disminuciones proporcionales en la demanda por turismo hacia la ciudad”.

Por lo anterior, y entendiendo las demandas derivadas de este mercado potencial y actual, es que el proyecto de ley pretende abrir una puerta a que la expansión de esta economía compense sus consecuencias no deseadas y que en balance se genere valor agregado social gracias a la preparación y aprovechamiento ante la misma.

III. CONSIDERACIONES

1. Consideraciones del Autor de la Iniciativa.

Junto con el Representante Duvalier Sánchez, somos autores de la iniciativa que tiene como objetivo establecer una normativa más robusta y completa en relación con los nómadas digitales. A pesar de los avances en la regulación del teletrabajo y trabajo remoto, que han tratado de abordar algunos aspectos específicos de los nómadas digitales, consideramos que la simple promulgación de visas no es suficiente. Además de la parte laboral y los aspectos prácticos de su trabajo en nuestro país, es importante señalar que sus actividades pueden tener efectos en las sociedades en las que intervienen. Por lo tanto, es necesario considerar a ambas partes involucradas en estos cambios globales, para que todos se beneficien y contribuyan a una mejor calidad de vida mutua. Nuestro país debe adoptar métodos efectivos que se modernicen y se adapten a este mundo en constante cambio.

En este contexto, es relevante tener en cuenta las palabras de la doctora Manuela Mahecha en materia de regulación:

En Colombia, la figura de nómadas digitales no se encuentra regulada de manera detallada en el ámbito laboral. Sin embargo, la ejecución de las labores a través de plataformas digitales no exime la responsabilidad de los empleadores de otorgar las condiciones mínimas y necesarias para ejecutar de manera efectiva la labor para la cual fue contratado dicho trabajador¹.

Teniendo en cuenta que los nómadas digitales ejecutan sus funciones a través de diferentes modalidades de trabajo, ya sea que se realice por medio de teletrabajo o de trabajo remoto, se deben

efectuar los pagos a seguridad social y parafiscales de acuerdo a la normatividad colombiana cuando el contrato se suscribe directamente en Colombia.

El nomadismo digital ofrece diversos beneficios para los trabajadores por cuanto genera la posibilidad de realizar diversas labores de manera simultánea. No obstante, genera dificultades a la hora de demostrar la existencia de una relación laboral pues la distancia y la naturaleza de la labor podría desdibujar los elementos descritos en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 23, los cuales resultan ser necesarios para que se configure un contrato de trabajo².

2. Justificación del proyecto de ley.

2.1. ¿Qué son los nómadas digitales?

Aunque este fenómeno es novedoso para muchos, la realidad es que se mencionó por primera vez en 1997. En aquel entonces, se hacía referencia a que los avances mundiales cambiarían por completo las dinámicas del trabajo, estudio y otros aspectos de la vida diaria³.

A pesar de su constante evolución, no se define por un solo concepto, pero sí se reafirman varias características clave para identificar a estas personas. Los nómadas digitales son aquellos que trabajan independientemente del lugar donde se encuentren, lo que fácilmente podría considerarse como una *“actividad de ocio, una forma de turismo, una nueva actividad económica y como un fenómeno cultural”*⁴.

Su estilo de vida está marcado por varias facetas. En primer lugar, está estrechamente relacionado con la palabra *“libertad”* en su máxima expresión, ya que la persona toma decisiones voluntarias en los aspectos relacionados con este tipo de trabajo. Por otra parte, generalmente son vistos como personas independientes que optan por un estilo de trabajo más creativo y cómodo. Además, son amantes de descubrir nuevos lugares y experimentar diferentes culturas y formas de vida en un territorio determinado⁵.

Al viajar de un lugar a otro, sus condiciones e interacciones sociales varían, por lo que las comunidades locales donde pasan un tiempo se convierten en actores clave, ya que pueden proporcionar los recursos necesarios para sus labores, así como establecer conexiones significativas en cuanto a su relacionamiento constante y oportuno (Green, 2020, citado por Hannonen et al., 2023).

Siguiendo en esta línea e introduciendo características más personales y específicas de este tipo

¹ Nómadas digitales, quiénes son y cómo están regulados en Colombia. (2024). Vanguardia. <https://www.vanguardia.com/mundo/tecnologia/2024/03/20/nomadas-digitales-quienes-son-y-como-estan-regulados-en-colombia/>.

² Recuperado de: <https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/nomadas-digitales-quienes-son-y-como-estan-regulados-en-colombia/>.

³ De Carlo, S. (2021). Nómadas digitales: ¿la clave para impulsar el turismo?. *Tecnohotel*, (48), pp. 52-53. https://files.epeldano.com/publications/pdf/96/tecnohotel_96_488.pdf.

⁴ Hannonen et al. (2023). Los nómadas digitales desde la perspectiva de la comunidad local, ¿qué opinan las partes interesadas? *Emprendimiento y Negocios Internacionales*, 8 (1), pp. 10-16. <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ENI/article/view/1657>.

⁵ Idem.

de personas, un estudio destaca lo siguiente de forma puntual⁶:

“En primer lugar, vemos que el 64% son hombres frente al 36% de mujeres. Además, un 55% se encuentra en una relación y el 45% restante manifiesta estar soltero. En segundo lugar, respecto a la edad, observamos que más de la mitad, alrededor del 62%, tenía entre 26 y 36 años, y solo un 18% eran mayores de 37 años. Por lo tanto, de forma general, vemos que el perfil de nómada digital está formado por personas nacidas entre 1980 y principios de los 2000, es decir, la denominada generación ‘Millennial’.

La investigación realizada enfatiza los distintos perfiles de trabajos que podrían desempeñar los nómadas digitales:

- **Freelancers:** quienes no cuentan con un contrato fijo, por lo que su trabajo se centra en proyectos específicos para empresas o particulares.
- **Trabajadores remotos:** quienes son contratados por una empresa específica, pero trabajan fuera de ella, es decir, a distancia y haciendo uso de herramientas tecnológicas.
- **Emprendedores:** quienes forman sus propios negocios de distinta índole o incluso ofrecen sus servicios a distintas empresas.
- **Estudiantes o profesionales** que realizan actividades relacionadas con la vida académica o profesional, mientras recorren distintos lugares del mundo.

Finalmente, se reconoce que las personas con las siguientes características profesionales son quienes tienen tendencia a convertirse en nómadas digitales: programador web, diseñador gráfico, escritor o redactor, consultor, profesor en línea, entre otros.

2.2. Los nómadas digitales en Latinoamérica

Según una publicación realizada por la Revista Científica “INGENIAR”, el trabajo remoto en Latinoamérica ha generado una serie de oportunidades al demostrar que las personas también pueden desempeñar sus labores de forma efectiva desde sus hogares. Estas oportunidades se ven reflejadas en la reducción de costos en infraestructura y servicios públicos para las empresas, así como en la posibilidad para los trabajadores de lograr un equilibrio saludable entre su vida personal y laboral⁷. Siguiendo las ideas de estos autores, es evidente el notable crecimiento de los nómadas digitales en Latinoamérica, motivado por varios factores, dentro de los que se encuentran:

- Bajos costos de vida, lo que permite a estas personas disfrutar de un estilo de vida más cómodo mientras viajan y trabajan.

- Mejoras en la infraestructura de internet en estos países, lo que facilita el acceso a estos trabajadores para desempeñar sus funciones.
- Riqueza cultural e histórica en estos países, lo cual resulta atractivo para estos visitantes fugaces.

A pesar de estas ventajas considerables, también es necesario reconocer que se presentan grandes retos en estas experiencias emergentes, tales como:

- Dificil acceso a internet en territorios periféricos.
- Complejos trámites para obtener visas y otro tipo de documentación necesaria para la movilización.
- Problemas de seguridad. Aunque no se presenta en todas las zonas de igual manera, los altos índices de violencia hacen que estas personas elijan sus lugares de estadía con mayor precaución.

Todo lo anterior, muestra un panorama hacia el futuro de los trabajadores que esperan tener un mayor nivel de libertad y hacer uso de la tecnología para tener un ritmo de vida diferente. En el caso de Latinoamérica, México es el país que más alberga nómadas digitales, siendo el sexto con mayor flujo a nivel mundial, con cerca del 4% de los nómadas registrados. Brasil se ubica de puesto número doce con 2%, Colombia en el dieciocho con el 1% y Argentina en el veintiséis con el 1%. Siendo estos países los que presentan mayor crecimiento en los últimos cinco años.

Según una encuesta realizado por Statista⁸ a 13.925 talentos de cinco países latinoamericanos, la mayoría de ellos poseen contratos laborales para trabajar de forma remota, seguido de freelancers y los que tienen su propio emprendimiento. Gran parte de estos nómadas reconoce que empezaron a buscar nuevas maneras de trabajar después de la pandemia y gracias a las oportunidades de las nuevas tecnologías se pueden desplazar a cualquier parte del mundo.

Gráfica. ¿Quiénes son los nómadas digitales en América Latina?



Fuente: Chevalier, 2023. ¿Quiénes son nómadas digitales en América Latina? Recuperado de <https://es.statista.com/grafico/30713/nomadas-digitales-en-america-latina/>

En este sentido, los países han venido implementando diferentes estrategias para la

⁸ <https://es.statista.com/grafico/30713/nomadas-digitales-en-america-latina/>.

⁶ Pardo et al. (s. f.). Nómadas digitales. El teletrabajo y la vida itinerante tras la pandemia. [Trabajo de grado, Universidad Rey Juan Carlos]. BURJC DIGITAL. <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/24930/2023-24-FCC-N-2009-2009055-1.algarra-MEMORIA.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>

⁷ Chiriboga et al. (2023). Nómadas digitales y trabajo remoto en Latinoamérica. INGENIAR: Ingeniería, Tecnología e Investigación, 6 (11), pp. 1-8. <https://journalingeniar.org/index.php/ingeniar/article/view/116/170>.

atracción de nómadas a sus territorios. Por ejemplo, Brasil y Argentina han implementado programas de visas para nómadas digitales que incluyen conexión a internet 5G en las principales ciudades y que les permite a los trabajadores digitales su estadía en el país por un año, en el caso de Brasil y seis meses en el caso de Argentina.

Por último, es importante señalar que las cifras sobre la estadía de estos nómadas digitales en ciertos sectores de estos países son difusas. A pesar de encontrar algunas listas de recomendaciones y mejores lugares para vivir, el porcentaje exacto de nómadas digitales que residen en estos países sigue siendo incierto, lo que plantea posibles brechas de información.

2.3. Los nómadas digitales en Colombia

Este caso específico en nuestro país se ve acentuado por la falta de información precisa que permita comprender este fenómeno de forma más completa. Nuestro conocimiento se limita en gran medida a lo que podemos encontrar en línea, lo cual no siempre proviene de estudios realizados por instituciones académicas que ofrecen mayor argumentación y fiabilidad. Como resultado, nos encontramos con investigaciones que suelen tener un enfoque internacional y que no siempre reflejan las dinámicas específicas del país. Pese a las dificultades que puedan surgir frente a lo mencionado anteriormente, se presentarán algunos datos generales que se han encontrado sobre este fenómeno.

En las últimas décadas, Colombia ha realizado esfuerzos significativos para integrarse funcionalmente a la economía global. Esta integración se evidencia no solo en las relaciones comerciales, a través de dinámicas de exportación e importación de productos, sino también en los esfuerzos por hacer más amigable el turismo. Una variante del turismo tradicional es el fenómeno de los nómadas digitales, quienes realizan estancias cortas y contribuyen a dinamizar las economías locales, además de promover el intercambio cultural⁹. Las cifras encontradas demuestran lo siguiente:

- Según Pumble citado por El Tiempo, Medellín se posiciona como la segunda ciudad más atractiva para los nómadas digitales masculinos, después de Tokio. Además, se ha observado un aumento del 157% en esta actividad en la ciudad entre 2018 y 2023.
- Según el portal WeWork, en colaboración con Michael Page citados por El Tiempo, señalan que el 23% de los millennials colombianos confirmaron ser o haber sido nómadas digitales.

- Peñaloza, también citado por El Tiempo, explica que este fenómeno ha permeado el mercado debido a las ventajas regulatorias en términos de migración. Esto conlleva transformaciones económicas y empresariales, despertando interés en nuevas dinámicas, ya que las empresas deben adaptarse a la demanda de mayor flexibilidad por parte de sus trabajadores.
- Por su parte, la Cancillería Colombiana informó que, entre los meses de octubre de 2022 y abril de 2023 se expidieron 376 visas de Visitante Nómada Digital en el país. Las nacionalidades que han recibido mayor aprobación son Canadá, Reino Unido, Alemania y Estados Unidos.

3. Importancia de la iniciativa.

Las nuevas dinámicas del mundo moderno y la sociedad que lo habita han abierto nuevas posibilidades de interconexión, lo que conlleva visiones diferentes sobre trabajar desde lugares distintos a las oficinas tradicionales. El teletrabajo y el trabajo remoto se han convertido en modalidades exitosas, permitiendo realizar actividades laborales desde cualquier parte del mundo. La pandemia del Covid-19 ha resaltado la necesidad de adoptar el trabajo remoto y la virtualidad, en miles de empresas, lo que ha generado medidas competitivas y de productividad para las mismas.

Un estudio sobre “*las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital*” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca que, con la llegada de las plataformas digitales, las modalidades de trabajo han experimentado diversos cambios, incluyendo las relaciones laborales, que ahora se llevan a cabo con mayor frecuencia en un mundo interconectado. Esto plantea grandes desafíos para las regulaciones internas y para la construcción de políticas que fomenten el trabajo decente en estos escenarios. Según el estudio, las plataformas digitales experimentaron un auge en el año 2000, debido al crecimiento del internet lo que ha facilitado la conexión entre personas de diferentes partes del mundo.

Es por esta razón, que el marco jurídico colombiano, comprendió estas nuevas dinámicas y promulgó la Ley 2121 de 2021, la cual define y reconoce el trabajo remoto como una modalidad no presencial. Esta ley permite desarrollar prácticas laborales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, en el cual no existe integración física entre las partes a lo largo de la vinculación contractual. (Resolución 555 del 2022 del Ministerio del Trabajo).

Es por ello, que el marco jurídico colombiano comprendió estas nuevas dinámicas y expidió la Ley 2121 de 2021 que define y reconoce el trabajo remoto como una modalidad no presencial que permite desarrollar laborales desde la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde no existe integración física entre las partes a lo largo de la vinculación contractual (Decreto 555 del 2022).

⁹ La anatomía del nómada digital: ¿quiénes son y a que se dedican? (2024). El tiempo. <https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/nomadas-digitales-quienes-son-y-a-que-se-dedican-839447#:~:text=Un%20estudio%20publicado%20este%20a%C3%B1o,%20continuar%20siendo%2C%20n%C3%B3madas%20digitales.>

En una conferencia dada por Natalia Jiménez, líder de expansión para Suramérica de Deel expresa que:

“El futuro del trabajo remoto en LATAM: contratar, pagar y retener el mejor talento global en un mundo digital”¹⁰, señaló que: “Después de la pandemia, el 83 % de las empresas dicen que el cambio a trabajo remoto ha sido exitoso. El 77 % de las empresas mencionan que el trabajo remoto disminuyó sus costos operativos, el 43 % de gerentes de compañías dicen que van a ofrecer trabajo flexible y, para 2028, el 73 % de los equipos tendrán trabajadores remotos”.

Además, DATA REPORTAL¹¹ muestra las siguientes cifras:

- A principios del 2023 se registraron 39,34 millones de usuarios de internet.
- Existen 4.760 millones de usuarios de redes sociales a corte de 2023, lo que equivale al 74% de la población total.
- En el mundo 5.440 millones de personas utilizan teléfonos móviles, lo que equivale por lo menos al 60% de la población mundial total.

De esta manera se demuestra que el trabajo remoto es una realidad, ya que las personas actualmente desarrollan sus actividades comerciales y laborales en lugares que trascienden sus propias fronteras. Una publicación de la consultora *Komplemento Real Estate* señala que los nómadas digitales generan sus ingresos a través de la conectividad, disfrutan de la flexibilidad de horarios y buscan una mejor calidad de vida.

Los nómadas digitales deben significar para los territorios a los que lleguen desarrollo; por ello se establecen medidas en materia de fortalecer las economías locales y desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional. Esto último gran reto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en el cual se desarrolla la importancia de la conectividad digital para cambiar vidas, desarrollando en el pilar de *“transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI”* que la conectividad es clave en la transformación de la seguridad humana y la justicia social, comprendiendo la importancia de la conectividad urbana y rural para el desarrollo de las comunidades.

IV. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de la presente iniciativa legislativa es:

1. Teletrabajo

- Ley 1221 de 2008 *“establece el reconocimiento del Teletrabajo en Colombia*

como modalidad laboral en sus formas de aplicación, las bases para la generación de una política pública de fomento al teletrabajo y una política pública de teletrabajo para la población vulnerable. Crea la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, con el fin de promover y difundir esta práctica en el país e incluye las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores”¹².

- Decreto número 884 del 2012 *“especifica las condiciones laborales que rigen el teletrabajo en relación de dependencia, las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, las obligaciones para entidades públicas y privadas, las ARL y la Red de Fomento para el teletrabajo. Así mismo establece los principios de voluntariedad, igualdad y reversibilidad que aplican para el modelo”.*
- Decreto número 1072 de 2015 contiene todos los preceptos relacionados con el sector trabajo. En este sentido, en su Capítulo 5° se detallan todas las particularidades del teletrabajo, incluyendo *“las condiciones legales necesarias para su implementación. Lo que significa que el empleador no es libre para tomar decisiones con quien teletrabaja, sino que tiene que acogerse a las normas establecidas por el Estado colombiano”¹³.*
- Circular 027 de 2019 *“hace precisiones sobre la implementación del teletrabajo. La modalidad no solo queda entre el trabajador y la empresa, sino que la ARL debe estar enterada de la novedad. Además de la visita que debe hacer previa a la concesión del teletrabajo”.*
- Decreto número 1227 de 2022 *“modifica y adiciona artículos relacionados con la implementación del teletrabajo en el país. En el se eliminan obstáculos que se venían presentando para la implementación del teletrabajo, como la exigencia de la visita presencial previa a la implementación del teletrabajo”.*

2. Trabajo remoto.

- La Ley 2121 de 2021 *“tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta*

¹⁰ Ministerio TIC. (2021). Conozca algunas ideas para adaptarse al trabajo remoto tratadas en Colombia 4.0. Recuperado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/183924:Conozca-algunas-ideas-para-adaptarse-al-trabajo-remoto-tratadas-en-Colombia-4-0>.

¹¹ Kemp, S. (2022). Digital 2022: Global Overview Report. Data Reportal. Recuperado de: <https://datareportal.com/reports/digital-2022-global-overview-report>.

¹² Chaves, L. (s. f). El trabajo en casa: Su evolución en la crisis por la Covid-19. [Diapositivas]. Recuperado de: https://www.oas.org/en/sedi/dhdee/labor_and_employment/documentos/TRABAJO/20CIMT/VMWGS/Presntacion_Colombia.pdf.

¹³ Ministerio TIC. (2022). Teletrabajo en Colombia, 14 años de evolución normativa. Recuperado de: <https://teletrabajo.gov.co/814/w3-article-238484.html>

nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo”¹⁴.

- Decreto número 555 de 2022 “regula las condiciones aplicables a las relaciones laborales entre empleadores del sector privado y trabajadores remotos; las funciones y obligaciones de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, y los diferentes actores que participan en la implementación y ejecución del trabajo remoto en el país. Incluye también, las obligaciones que tienen tanto empleador como el trabajador, su ámbito de aplicación y a quienes aplica”¹⁵.

3. Nómadas Digitales.

- Ley 2069 de 2020 “tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad”¹⁶.

Asimismo, en su artículo 16, esta ley propone:

“Visa para nómadas digitales, emprendedores y trabajadores remotos. El Gobierno nacional encabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados “nómadas digitales”, los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país”.

- Resolución número 5477 de 2022 “dicta disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución número 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución número 6045 del 2 de agosto de 2017”.

Asimismo, en su artículo 46, esta resolución establece:

“Visa V Nómadas digitales.

¹⁴ Ley 2121 del 3 de agosto de 2021. (s.f). Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-10/ley-2121-del-3-de-agosto-de-2021.pdf>

¹⁵ Documentos para Ministerio del Trabajo: trabajo en casa. (s.f). Alcaldía de Bogotá. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=35088&cadena=m>.

¹⁶ Congreso de la República. (31 de diciembre de 2020). Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966#:~:text=OBJETO.,bienestar%20social%20y%20generar%20equidad.>

Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país”.

V. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1° señala que:

“[...] El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores [...]*. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto).

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7° que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de

motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un

mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto Propuesto para Primer Debate	Observaciones
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan garantizar la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto, teletrabajo y trabajo a distancia en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan garantizar la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto, y teletrabajo y trabajo a distancia en el territorio nacional.</p>	<p>Se realizan precisiones atendiendo a las disposiciones de la Ley 2121 de 2021.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas nacionales o extranjeras que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo y trabajo a distancia.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas nacionales o extranjeras que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo y trabajo a distancia.</p>	<p>Se realizan ajustes con el objetivo de evitar confusiones sobre a quienes les es aplicable la presente norma.</p>
<p>Artículo 4°. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas nacionales y extranjeras que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si es nacional o extranjero, si cuenta o no con visa V y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.</p>	<p>Artículo 4°. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas nacionales y extranjeras que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si es nacional o extranjero, si cuenta o no con visa V y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.</p>	<p>Se realizan ajustes sobre quienes son las personas que se incluirán en el Registro.</p>

Texto Radicado	Texto Propuesto para Primer Debate	Observaciones
<p>Artículo 6°. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas deberán priorizar el desarrollo de las actividades tradicionales, la integridad cultural del territorio y la promoción y fortalecimiento de los emprendimientos locales.</p> <p>Los mencionados Ministerios podrán dar lineamientos a las Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, transporte alternativo, entre otros.</p>	<p>Artículo 6°. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas deberán priorizar el desarrollo de las actividades tradicionales, la integridad cultural del territorio y la promoción y fortalecimiento de los emprendimientos locales.</p> <p>Los mencionados Ministerios podrán dar lineamientos a las Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, <u>espacios de coworking gratuitos</u>, transporte alternativo, entre otros.</p>	<p>Se realizan precisiones sobre el desarrollo de las economías local y se elimina el aparte de “transporte alternativo” toda vez que este no se encuentra definido en la ley y podría conllevar a interpretaciones erradas sobre el objeto de la norma.</p>
<p>Artículo 8°. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de los Ministerios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo y las entidades territoriales que sean requeridas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública de protección al equilibrio económico y la promoción de los nómadas digitales.</p> <p>La Política Pública deberá revisar la incorporación de medidas tributarias, acciones para evitar aumentos desmedidos de las tarifas de bienes y servicios, fortalecimiento de las políticas habitacionales, gestión sustentable de los recursos disponibles y programas con enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo local y se construya un ecosistema de inserción laboral y promoción de la inversión extranjera.</p>	<p>Artículo 8°. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de los Ministerios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo y las entidades territoriales que sean requeridas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública de protección al equilibrio económico y la promoción de los nómadas digitales.</p> <p>La Política Pública deberá revisar la incorporación de medidas tributarias, acciones para evitar aumentos desmedidos de las tarifas de bienes y servicios, <u>protección del trabajador y la seguridad social</u>, fortalecimiento de las políticas habitacionales, gestión sustentable de los recursos disponibles y programas con enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo local y se construya un ecosistema de inserción laboral y promoción de la inversión extranjera.</p>	

VIII. CONCLUSIONES

Con las lecciones aprendidas previamente, es evidente que Colombia avanza hacia una transición que contribuye al beneficio y fortalecimiento de su economía al permitir la integración y conexión entre culturas y mundos completamente opuestos. De esta manera, se fomenta un nuevo enfoque y una visión más abierta que abre nuevos horizontes y un futuro en el que la tecnología está cada vez más presente en nuestra vida diaria. Esta nueva oportunidad nos permite aprender y avanzar hacia caminos antes inimaginables.

IX. PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

**X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 412 DE 2024 CÁMARA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan garantizar la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto y teletrabajo en el territorio nacional.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas extranjeras que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo.

Artículo 3°. Principios Rectores. Los municipios, distritos y departamentos donde se identifique la llegada de nómadas digitales propenderán por la aplicación de los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales y un nivel de vida adecuado para la distribución equitativa de los bienes y servicios dispuestos en el territorio.

Las autoridades del orden nacional, distrital, departamental y localidad garantizarán la adopción de medidas para la protección ambiental, económica y social y la integridad del territorio.

Artículo 4°. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas extranjeras que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si cuenta o no con visa V y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.

Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.

Artículo 5°. Conectividad de los territorios urbanos y rurales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente norma, un estudio técnico que permita identificar las zonas del país a las que llegan los nómadas digitales y diseñará medidas para garantizar la conectividad urbana y rural de estos territorios.

Parágrafo. Las medidas a implementarse deberán propender por la alfabetización digital de los territorios, garantizar la infraestructura digital básica y capacitar a los habitantes del territorio en el manejo de las plataformas digitales.

Artículo 6°. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas deberán priorizar el desarrollo de las actividades tradicionales, la integridad cultural del territorio y la promoción y fortalecimiento de los emprendimientos locales.

Los mencionados Ministerios podrán dar lineamientos a las secretarías de turismo y desarrollo económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, espacios de coworking gratuitos, entre otros.

Artículo 7°. Promoción de la oferta para los nómadas digitales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrán de portales oficiales existentes para visibilizar las tradiciones y culturas y los programas públicos y privados de atención a los nómadas digitales.

Parágrafo 1°. Las plataformas que hagan parte de las acciones diseñadas por el Gobierno nacional deberán cumplir con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital y con las condiciones y requisitos que se establezcan para el registro y visibilización en los portales oficiales que se dispongan para tal fin.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contarán con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para seleccionar los sitios oficiales que se dispondrán para lo aquí dispuesto, reglamentar su funcionamiento y convocar a los interesados a inscribirse.

Artículo 8°. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de los Ministerios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Comercio, Industria y Turismo, Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo y las entidades territoriales que sean requeridas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la política pública de protección al equilibrio económico y la promoción de los nómadas digitales.

La política pública deberá revisar la incorporación de medidas tributarias, acciones para evitar aumentos desmedidos de las tarifas de bienes y servicios, protección del trabajador y la seguridad social, fortalecimiento de las políticas habitacionales, gestión sustentable de los recursos disponibles y programas con enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo local y se construya un ecosistema de inserción laboral y promoción de la inversión extranjera.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,
Cordialmente,


JULIÁN DAVID LÓPEZ TORANZO
Representante

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 412 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS NÓMADAS DIGITALES Y SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES, DESARROLLAR ACCIONES PARA LA CONECTIVIDAD URBANA Y RURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante JULIÁN DAVID LÓPEZ**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 316 / del 8 de mayo de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios." - Ley de Voluntarios.

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Ponencia para SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios." - Ley de Voluntarios.

Respetada Doctora Lopera:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, dando cumplimiento a la designación que nos hiciera como equipo ponente de este proyecto de ley y actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** al **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.** - Ley de Voluntarios.

Cordialmente,


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

HECTOR DAVID CHAPARRO C.
Representante a la Cámara
Ponente


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA.
Representante a la Cámara
Ponente

- 7 MAY 2024
16:05 H

PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023
CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, la exposición de motivos se estructura, así:

1. Introducción
2. Historia de la Defensa Civil Colombiana
3. Historia del Cuerpo de Bomberos
4. Historia de la Cruz Roja Colombiana
5. Necesidad de fortalecer los estímulos que aplican a los voluntarios

6. Marco Normativo
7. Conceptos
8. Pliego de modificaciones
9. Impacto fiscal
10. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992
11. Referencias
12. Proposición
13. Texto propuesto

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

1. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo fortalecer los estímulos, de los cuales gozan los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, reconocidos mediante la Ley 1505 de 2012, para que, con ello, cada vez sean más los voluntarios activos que presten su ayuda a los colombianos que se encuentran afectados por los accidentes o emergencias a las que estamos expuestos.

Este proyecto de ley nace de la necesidad de aumentar el personal voluntario de la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana, mediante estímulos realizables en el mediano plazo, dadas las emergencias que en el país se han presentado en los últimos años.

Son estos hombres y mujeres, voluntarios activos, los que dedican y entregan parte de su vida a ayudar al Estado Colombiano a afrontar las diferentes vicisitudes que se presentan en el país, por lo cual es menester entonces promover, reconocer y estimular su labor.

2. HISTORIA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

En 1948 se creó el Socorro Nacional como auxiliar del Ejército y adscrito a la Cruz Roja, asignándole la función de asistencia pública para atender a la población víctima de calamidades; en 1965 se adoptó como norma permanente el Decreto Legislativo número 3398 por el cual se organizó la Defensa Nacional, disposición que definió la Defensa Civil como *“La parte de la Defensa Nacional que comprende el conjunto de medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, que tiendan a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y los bienes del conglomerado social”*.

Mediante el Decreto número 606 del 6 de abril de 1967, se creó en nuestro país la Dirección Nacional de la Defensa Civil bajo dependencia y orientación de la Presidencia de la República; conformada por dos niveles: el oficial, constituido por los empleados públicos adscritos a la actual Dirección General y sus dependencias, y el privado constituido por los voluntarios que se organizan en Juntas de Defensa Civil.

En 1971 mediante el Decreto número 2341 del 3 de diciembre, se organizó como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y

patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Desde entonces ha estado comprometida en la prevención y atención de múltiples amenazas y emergencias por inundaciones, avalanchas, derrumbes, deslizamientos, incendios estructurales y forestales, accidentes terrestres, aéreos y fluviales, epidemias y ataques de abejas africanizadas, así como de los desastres producidos por el incendio del Edificio de Avianca en 1973, el incendio en el Complejo Petroquímico de Puente Aranda en 1982, el terremoto de Popayán en 1983, la erupción del Volcán Nevado del Ruiz que sepultó a Armero en 1985, la avalancha del río Combeima en el Tolima y el deslizamiento de Villatina en Medellín en 1987 y la ola invernal de 1988.

A partir de la promulgación del Decreto Ley 919 del 1º de mayo de 1989 derogado por la Ley 1523 de 2012, como organismo operativo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), lideró la atención de los desastres causados por la ola terrorista de 1989, la epidemia del cólera en 1991, el terremoto y avalancha del río Páez en 1994, los sismos de 1995 en Casanare, Boyacá y Risaralda, accidentes aéreos en 1993, 1995 y 1998, la emergencia en Argelia (Valle), la evacuación del casco urbano de San Cayetano (Cundinamarca), la catástrofe ocasionada por el terremoto del Eje Cafetero en 1999 y los eventos adversos presentados por los fuertes cambios climáticos en el país, específicamente la ola invernal del 2011-2012 y el Fenómeno del Niño en el 2015 - 2016. En los últimos años se registra la participación de la entidad en la avalancha presentada en el año 2015 en Salgar (Antioquia) y en el año 2017 en Mocoa (Putumayo).

La Entidad ha participado en las campañas de apoyo a países hermanos, con ocasión del terremoto de Managua en 1972, terremotos en Chile y México en 1985, terremotos en El Salvador en 1986 y 2001, lluvias torrenciales y avalanchas en Venezuela a finales de 1999, terremoto en el Perú en el 2001 y en el 2005 participó en la fase de recuperación psicológica de las víctimas de los huracanes Katrina y Rita que afectaron a los Estados Unidos.

A partir del planeamiento estratégico en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, la Defensa Civil Colombiana además de atender las emergencias y desastres amplió su alcance a la gestión ambiental dentro del proceso de Prevención de Emergencias y a la Acción Humanitaria de Emergencia, en el proceso de atención posterior a las emergencias presentadas¹.

3. HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS

En 1889 se creó el primer Cuerpo de Bomberos de la ciudad de carácter voluntario, tras haberse presentado un incendio por 10 días en la zona comercial ubicada en la calle 13 con carrera 7, constituyéndose como una sección de la Policía Nacional.

¹ Defensa Civil Colombiana. “Historia de la Entidad”. <https://www.defensacivil.gov.co/nuestra-institucion-1/historia-entidad>

El 14 de mayo de 1895 se promulgó el decreto por medio del cual, el Cuerpo de Bomberos debía estar reglamentado, organizado y con presupuesto. Es así como los bomberos pasan de ser voluntarios a oficiales, en cabeza del señor Alejandro Lince, aún siendo parte de la División Central de la Policía Nacional y dando paso a la creación oficial de la entidad. En ese entonces, el primer cuartel de Bomberos de Bogotá se ubicó en la calle 10 # 18-75.

En 1917 la sección fue suprimida de la Policía por falta de incendios que atender. Pero finalmente, en 1918, dos emergencias en el Teatro Colón y en el Teatro Municipal evidenciaron la importancia de contar con un cuerpo de bomberos robusto.

En 1931 llegaron las primeras cinco máquinas bomba marca Mack y un automóvil de comando Hopsmobile.

En 1940, mediante el Decreto número 103, se reglamentó el funcionamiento de teatros en la ciudad, en el que se le delegó al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá la inspección de máquinas de proyección y la expedición de los certificados para su operación. Este decreto fue la primera reglamentación sobre revisiones técnicas.

El 9 de abril de 1948, con el Bogotazo, se constituyó un punto de cambio para los bomberos de Bogotá, ya que trabajaron en la extinción de los incendios que se presentaron en la ciudad, hasta que el vandalismo acabó con las máquinas extintoras. Después del caos, se proclamó el Decreto Legislativo 1403, por medio del cual se organizaba un cuerpo de bomberos con soldados reservistas, dirigido por un oficial del Ejército y un grupo de apoyo de la Policía Militar.

En 1949 llegaron 10 nuevas máquinas contra incendios, cuatro automóviles Buick, uniformes, equipo de radio y dotación. Este año, mediante el Decreto número 525, Bomberos pasó a hacer parte de la Secretaría de Gobierno y, con esto, se realizó la adquisición de nuevas máquinas contra incendios y la construcción de tres estaciones: Central, Norte y Sur.

El año 1951 trajo consigo el incendio que destruyó el almacén Ley, en el que 70 bomberos, tanto de las estaciones Sur y Norte, atendieron la emergencia que se extendió a los locales que se encontraban alrededor.

En 1959 los bomberos enfrentaron las aguas del río Tunjuelito y rescataron en botes a los damnificados que habían quedado atrapados, ya que el agua subió 1,20 metros de nivel habitual.

En 1960 se fundó el Grupo de Rescate y Salvamento Acuático, el primer equipo especializado que tuvo el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, haciendo su primera aparición con el rescate de un niño que cayó a las aguas de la represa el Sisga, en la cual hicieron la búsqueda a 40 metros de profundidad.

En el año 1963, el Cuerpo de Bomberos de Bogotá pasó a ser una dependencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En 1965 se estrenó el Curso Bomberitos.

En 1967 llegaron a la ciudad 14 nuevas máquinas de bomberos de origen canadiense, entre ellas, la primera

máquina escalera de 100 pies y la máquina escalera hidráulica de 65 pies.

El 7 de febrero de 2003, luego del atentado terrorista en el Club El Nogal, alrededor de 150 bomberos asistieron la emergencia en la búsqueda y recuperación de personas. Este hecho dio pie para la creación del Grupo de Investigación de Incendios.

El 28 de abril de 2004, en coordinación con la Cruz Roja y la Defensa Civil, el Cuerpo Oficial de Bomberos logró el rescate de 19 niños y 3 adultos, durante el accidente de una ruta escolar del colegio Agustiniiano Norte. Esta, se considera la tragedia más dolorosa que ha tenido que atender la entidad.

En 2005 se inauguró la estación de bomberos Centro Histórico.

El 30 de noviembre de 2006 se firmó el Acuerdo 257, por medio del cual se estableció el Cuerpo de Bomberos de Bogotá como una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y que cumple funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas de prevención y atención de emergencias e incendios en la ciudad.

En el año 2007 se formalizaron y estructuraron técnicamente los grupos especializados: Grupo de Materiales peligrosos (MATPEL), Grupo de Búsqueda y Rescate urbano (USAR), Grupo de Incendios Forestales, Grupo Canino y Grupo de Intervención Rápida. En este mismo año, el Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgo Contra Incendios Forestales, apoyó a municipios y ciudades cercanas, como Villa de Leyva (en cuatro ocasiones), Tolima (tres veces), Zipaquirá, Chía, Bojacá, Cajicá, Facatativá, entre otros, en emergencias que se presentaban en su jurisdicción.

En 2008 se estructuró el Equipo Técnico de Rescate, para llevar a cabo operaciones especializadas de segundo y tercer nivel. Una de las modalidades de rescate que incorporó el grupo y que no había existido en la historia de la entidad fue EIR (Equipo de Intervención Rápida), cuyo propósito es rescatar a los bomberos que resulten comprometidos en las operaciones.

El 24 de mayo de 2008, el Grupo USAR apoyó las actividades de búsqueda y rescate por el terremoto ocurrido en Puente Quetame, en los departamentos del Meta y Cundinamarca.

En enero de 2009 llegaría una gran prueba para el equipo USAR, pues luego del terremoto de Haití, por primera vez, un grupo de operativos viajó a otro país para apoyar en el rescate de personas. Durante 18 días trabajaron en cerca de veinte escenarios en los que, se presumía, había personas atrapadas, y con el apoyo de grupos de otras partes del mundo participaron en el rescate de dos sobrevivientes.

El 12 de octubre de 2013, luego del colapso del edificio Space en Medellín, Antioquia, el Grupo USAR se trasladó a dicha ciudad, para apoyar en las labores de búsqueda y rescate.

El 16 de abril de 2016 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y

rescate de personas, por el terremoto en Ecuador. Allí, se rescató con vida a un hombre de 65 años de entre los escombros.

El 27 de abril de 2017, luego del colapso del edificio Blaz de Lezo en Cartagena, Bolívar, el Grupo USAR se trasladó a dicha ciudad para apoyar en las labores de búsqueda y rescate.

En marzo de 2017 el Gobierno de Chile solicitó el apoyo al Gobierno de Colombia, a través de los canales formales de cooperación, para la activación y movilización del Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgo Contra Incendios Forestales, para la atención de la emergencia por incendios forestales que estaba afectando a dicho país.

En mayo de 2017 se expedieron las resoluciones sobre la creación de: Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencia (BRAE), Equipo Técnico de Rescate (ETR), Grupo Especializado en Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), Equipo de Búsqueda, Salvamento y Rescate Acuático y Subacuático (UARBO) y Grupo Especializado en Materiales Peligrosos (MATPEL).

En junio de 2017 se presentó el hundimiento de una embarcación turística con 170 personas en el municipio de Guatapé, Antioquia. El grupo UARBO se desplazó hasta dicho municipio para apoyar las labores de búsqueda y rescate de personas.

En septiembre de 2017 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y rescate de personas por el terremoto ocurrido en México.

El 9 de marzo de 2018 el Grupo USAR recibió la Clasificación Externa - INSARAG, como componente operativo del Equipo COL. 1; destacándose por ser el primero en Colombia en recibirlo y el segundo grupo de bomberos de Latinoamérica, después de Chile.

En 2019, se expidió la Resolución sobre la creación del Grupo Especializado en Operación del Sistema de Aeronaves Remotamente Tripuladas (SART).

En el año 2021, se creó el Grupo de Operadores de Vehículos de Emergencia (GOVE), con el fin de organizar y fortalecer el conocimiento de los bomberos para la operación efectiva del parque automotor con que cuenta la entidad².

4. HISTORIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

La Cruz Roja Colombiana se fundó el 30 de julio de 1915 en el Teatro Colón de Bogotá, La idea de fundar la institución humanitaria fue impulsada por los doctores Adriano Perdomo e Hipólito Machado bajo el postulado: Todos somos hermanos.

En el año de 1859, Dunant, impulsó la creación de este Movimiento humanitario luego observar las secuelas de la batalla de Solferino en Italia, cuyas experiencias y recuerdos fueron plasmadas en el libro que lleva por nombre *Un Recuerdo de Solferino*, manuscrito que promovió la creación de un cuerpo de voluntarios para socorrer a los heridos de guerra sin

distinción del bando que fueran; misión altruista que ha perdurado en el tiempo y que la Cruz Roja se ha encargado de proclamar a través de sus siete principios fundamentales.

El gran reto de la Cruz Roja Colombiana bajo su postulado de Lo Humanitario es lo Prioritario, es el de afianzarse cada día más como una Institución incluyente y sostenible, que trabaja en red, reconocida en el país y en el Movimiento Internacional, por su contribución a una cultura de la paz y de la reconciliación, al fomento de la resiliencia en los más vulnerables y al respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Entre el 2017 y el 2021 hemos logrado beneficiar a más de 19 millones de personas con nuestras acciones misionales a lo largo de todo el territorio nacional, de la mano de las poblaciones más vulnerables que afrontan difíciles situaciones humanitarias, hemos estado al lado de la población migrante, víctimas del conflicto armado y otras situaciones de violencia, personas afectadas por las emergencias, desastres, epidemias y pandemias.

El 30 de julio de 1915 se fundó la Institución que a lo largo de su existencia le ha brindado la mano a miles de personas en Colombia y en el exterior, durante este siglo la Cruz Roja Colombiana ha sido parte de los eventos más importantes de Colombia y la resignificación y resiliencia de las comunidades más alejadas.

Así mismo, se han fortalecido los programas humanitarios, para que, en una adecuada integración programática, poder brindar a las comunidades atenciones de Desarrollo Social y Humanitario oportunas y de calidad, como la esencia de nuestra organización. Se han consolidado los lazos de cooperación con aliados estratégicos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con los Socios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el Gobierno Nacional, las organizaciones internacionales, las agencias de cooperación, y el sector privado, académico y comunitario; relacionamiento que se ve evidenciado en mayor financiamiento humanitario para hacer más y mejor en función de las personas que lo necesitan, ser una Institución sostenible y relevante, posicionando nuestro emblema y misión humanitaria en todo el país.

Hoy podemos decir que la Cruz Roja Colombiana es una Institución vigente, moderna, eficiente, fuerte y sostenible, que se adapta a las circunstancias y retos humanitarios más críticos para convertirlos en oportunidades de desarrollo para las comunidades vulnerables y así poder cumplir de mejor manera nuestra misión humanitaria de proteger la dignidad de las personas y aliviar el sufrimiento humano en cualquier circunstancia y sin discriminación alguna³.

² Cuerpo de Bomberos. "Nuestra Historia". <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/nuestra-historia>

³ Cruz Roja Colombiana. "La Cruz Roja conmemora 107 años haciendo historia". <https://www.cruzrojacolombiana.org/la-cruz-roja-colombiana-conmemora-107-anos-haciendo-historia/#:~:text=%C2%B7%20La%20Cruz%20Roja%20Colombiana%20se,el%20postulado%3A%20Todos%20somos%20hermanos.>

5. NECESIDAD DE FORTALECER LOS ESTÍMULOS QUE APLICAN A LOS VOLUNTARIOS

En Colombia cerca de 20.000 personas se dedican a extinguir incendios. Solo en los 831 cuerpos de bomberos que existen en el país laboran 19.000 hombres y mujeres, aproximadamente, según indicó Charles Wilmer Benavides Castillo, director nacional de Bomberos de Colombia.

A esta cifra hay que sumarle las personas que se desempeñan en esta misma labor en la Defensa Civil y la Cruz Roja, quienes arriesgan su vida por conservar la de los demás y la naturaleza. La arriesgan porque un buen porcentaje no cuenta con las herramientas o indumentaria suficientes y adecuadas para cumplir su labor a cabalidad⁴.

Colombia cuenta con 831 cuerpos de bomberos, de los cuales 761 son voluntarios, 44 son aeronáuticos (aeropuertos) y 26 son oficiales (vinculados a las alcaldías directamente).

A la falta de maquinaria y equipos, se suma la deficiencia en las estaciones. Por ejemplo, un buen porcentaje de los cuerpos de bomberos del país no cuentan con lugares aptos, que cumplan con las condiciones necesarias para funcionar.

La mayoría de municipios del país son de sexta categoría y no cuentan con presupuestos muy grandes, por lo que los bomberos son ubicados en oficinas de coliseos o de los centros de salud, o en algunos espacios de los salones comunales, es decir, en sitios que no cumplen con las condiciones para ser una estación⁵.

Una de las profesiones con las que la gran mayoría de los niños sueñan es la de ser parte del cuerpo de bomberos, eso dado que, entre sus funciones se cuentan la protección a las comunidades, asesoran a los ciudadanos sobre la seguridad y la prevención de emergencias.

A partir de ser una actividad de mucha vitalidad en Colombia, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que 23 Cuerpos Oficiales de Bomberos en todo el país requieren de un total de 871 nuevos servidores⁶.

Colombia atraviesa hoy por un panorama no muy claro, con una serie de propuestas y cambios, que son un llamado urgente a que la Cruz Roja Colombiana mire los nuevos escenarios para el cumplimiento de su Misión. No podemos desconocer que somos una Institución mundialmente reconocida, y que muchas veces la voz de nuestros referentes se convierte en una fuente de información. Aseguró Gabriel Camero.

Esto nos lleva entonces a que reforcemos el liderazgo de nuestros voluntarios, el cual debe verse reflejado tanto dentro de la Cruz Roja como en su comunidad de influencia, en las comunidades que nos necesitan. Los voluntarios, además de ser personas académica y técnicamente más fortalecidas, deben inspirar positivamente a la sociedad en lo que corresponde a las acciones humanitarias⁷.

En los últimos meses, el país ha sido escenario de numerosos eventos naturales que han aumentado la preocupación hacia un desastre de proporciones más grandes y, por lo tanto, perjudiciales.

Situaciones como la frecuencia en los temblores terrestres y marítimos o la actividad del volcán Nevado del Ruiz traen a la memoria episodios oscuros como la tragedia en el municipio de Armero en los ochenta o el fuerte terremoto en la ciudad de Armenia en los años noventa.

“En las emergencias ocasionadas por desastres naturales, cada segundo cuenta para salvar vidas. Por lo que es de vital importancia que todos los organismos involucrados en la gestión de desastres y los cuerpos de seguridad y atención, como Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, Policía o Ejército, estén constantemente intercomunicados en tiempo real para coordinarse de manera eficiente y así, responder con rapidez a la emergencia”, afirmó Rosenber Castellanos, experto en ciudades seguras de Motorola Solutions⁸.

Según datos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (Ungrd), en los últimos 100 años en Colombia se han registrado más de 11.800 eventos asociados con movimientos en masa. Y como consecuencia de estos, aproximadamente 7.590 personas han perdido la vida y 239.740 familias se han visto afectadas.

El Servicio Geológico Colombiano, entidad nacional encargada de evaluar y monitorear las amenazas de origen geológico, dentro de las que están incluidas los movimientos en masa, en el año 2015 elaboró el Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en Masa. Este estudio permitió categorizar diferentes niveles de amenaza por movimientos en masa en el país, definiendo que el 50 % del territorio nacional está categorizado en amenaza baja, el 22 % en amenaza media, el 20 % amenaza alta y el 4 % en amenaza muy alta.

Y cuando los datos obtenidos del Mapa de amenaza relativa por Movimientos en Masa se cruzan con el Censo Nacional de población (año 2018) se identifica que más del 80% de la población colombiana se

⁴ *Revista Semana*. “En Colombia cerca de 20.000 personas se dedican a extinguir incendios” <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/en-colombia-cerca-de-20000-personas-se-dedican-a-extinguir-incendios/50553/>

⁵ *Idem*.

⁶ *Infobae*. “Colombia busca bomberos: hay más de 800 vacantes en 23 cuerpos oficiales del país”. <https://www.google.com/amp/s/www.infobae.com/colombia/2023/06/08/colombia-busca-bomberos-hay-mas-de-800-vacantes-en-23-cuerpos-oficiales-del-pais/%3foutputType=amp-type>

⁷ *Revista Semana*. “Nuevo primer vicepresidente de la Cruz Roja Colombiana fortalecerá el voluntariado en el país.” <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/salud/articulo/nuevo-primer-vicepresidente-de-la-cruz-roja-colombiana-fortalecera-el-voluntariado-en-el-pais-aqui-los-detalles/202301/>

⁸ *Portafolio*. “¿Colombia está realmente preparada para un nuevo desastre natural?” <https://www.google.com/amp/s/www.portafolio.co/amp/economia/gobierno/colombia-esta-lista-para-un-nuevo-desastre-natural-586543>

encuentra en zona de amenaza media, alta y muy alta por movimientos en masa.



6. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en las siguientes normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano.

En primer lugar, el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.* (Const. 1991, art. 150).

A través de las diferentes catástrofes naturales y antrópicas que han ocurrido en Colombia, se ha podido observar que existen unos grupos de personas que siempre están ahí atendiendo y coordinando como primera respuesta, sin recibir contraprestación alguna, como lo han sido la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos de Colombia.

Estas instituciones honran lo consignado en el artículo 1º de la Constitución Colombiana, en el sentido de que en el Estado Social de Derecho se fundamenta en la solidaridad social. Asimismo, se encuentra en el **artículo 95. Numeral 2**, como deberes de los ciudadanos: 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; también se enmarca en los derechos a la vida (11), a la seguridad social (48), a la atención en salud (49), a la vivienda digna (51) y a la educación (67).

La Ley 1505 de 2012 *“por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”*, estableció, entre otras cosas, estímulos para los miembros de la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana.

Descendiendo al plano legal, encontramos la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*

7. CONCEPTOS

El día 8 de noviembre del 2023 se recibió concepto por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por medio del cual, realizó observaciones del proyecto de Ley No. 130 de 2023 Cámara.

A continuación, se expondrá las consideraciones y conclusiones a las que llegó esta institución.

“Consideraciones: *Es de recordar que la Ley 1505 de 2012 tuvo como objetivo principal la creación del Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. Este sistema incluye a los miembros activos y voluntarios de la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos de Colombia. Dichos miembros tendrían estímulos en materia de seguridad social –salud y riesgos profesionales–, educación y vivienda. Si bien dicha norma estableció estímulos para los Voluntarios de Primera Respuesta, la iniciativa legislativa en estudio pretende ampliar dichos beneficios con el fin de estimular la labor de voluntariado y promover su ejercicio en la ciudadanía.*

En términos generales el Ministerio de Defensa Nacional señala que, si bien en la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que tal iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos por lo que no requeriría de un concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta cartera considera que es posible que la implementación de las modificaciones propuestas sí tengan un impacto fiscal frente a los costos que requiere su puesta en marcha, puesto que justamente es dicho impacto el que ha generado limitaciones que no han permitido implementar en su plenitud la Ley 1505 de 2012.

Por lo anterior este Ministerio señala la importancia y necesidad que requiere la presente iniciativa legislativa respecto del estudio de impacto presupuestal a mediano y largo plazo, razón por la cual se sugiere incorporar a la iniciativa el concepto de viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, la Defensa Civil Colombiana como entidad adscrita a este Ministerio manifestó mediante oficio con radicado número 202303161 del 25 de agosto de 2023, que la iniciativa no fue consultada con anterioridad a su radicación. No obstante, por tratarse de asuntos que modifican su personal presentó las observaciones que se enuncian a continuación:

- *El artículo segundo incluye un párrafo al artículo seis de la Ley 1505 de 2012 que pretende ampliar el alcance del estímulo para educación en instituciones de nivel superior formal e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano para el núcleo familiar de quienes ostentan la calidad de voluntario. Frente a este párrafo se recomienda que el alcance sea en todos los niveles de educación dispuestos en la estructura educativa nacional conforme a los criterios del Decreto número 1075 de 2015 único reglamentario del sector Educación. Allí es necesario establecer la*

prioridad en los beneficios de programas de gratuidad y/o descuentos específicos en los institutos públicos y privados.

- En el artículo tercero modifica el artículo ocho de la Ley 1505 de 2012, proponiendo incluir tarifas especiales en el servicio de transporte público para los voluntarios. Si bien este beneficio podría ser útil, es necesario que el proyecto contemple la manera en que esta medida administrativa podría ser aplicada, teniendo en cuenta que los operadores de servicio público a nivel nacional tienen un componente privado y autónomo, lo que podría generar inconvenientes en su cumplimiento, aumentando así la frustración de unos beneficios que en la práctica no pueden ser aplicados.
- El artículo cuarto modifica el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012 disminuyendo el tiempo de permanencia como voluntario de tres años a dos años para acceder a los beneficios de educación y vivienda. Al respecto se considera que la disminución del término de permanencia no debería modificarse; sin embargo, si se mantuviera esta propuesta, sería necesario incluir que el voluntario haya permanecido activo y acreditado conforme a las normas internas de cada entidad.

Conclusiones: De acuerdo con lo expuesto, si bien se reconoce el objetivo loable de la iniciativa legislativa en estudio, el Ministerio de Defensa sugiere que sean tenidas en cuenta las recomendaciones presentadas en este documento sobre las modificaciones propuestas a la Ley 1505 de 2012.

Asimismo, se considera de la mayor relevancia que el proyecto de ley cuente con concepto técnico y presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda vez que fomentar la participación de más voluntarios en la Defensa Civil, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos sin contar con un respaldo presupuestal que permita y garantice la formación y dotación para el cumplimiento de las labores propias del voluntariado resulta inconveniente. Para el caso de este Ministerio, significaría un aumento de recursos no considerados actualmente en las asignaciones y apropiaciones presupuestales, por lo cual los montos ya aprobados para la vigencia 2024 no cubrirían esta necesidad, requiriéndose una adición de recursos (espacio fiscal y/o incremento de los montos) en caso de ser aprobado este proyecto de ley”.

De igual forma, el día 22 de abril del presente año se recibió concepto por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por medio del cual realizó observaciones del Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara.

A continuación, se expondrá las consideraciones y conclusiones a las que llegó esta institución.

“El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, con el fin de prevenir una posible vulneración al principio constitucional de autonomía universitaria, recomienda modificar el artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, así como adoptar el texto que a continuación se propone para el artículo 2 de la iniciativa legislativa.

El texto que se propone es:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE AJUSTE MEN
<p>“Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, priorizarán la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”</p>	<p>“Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”.</p>

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por parte del Ministerio de Defensa Nacional, así como, las consideraciones planteadas por parte del Ministerio de Educación Nacional, presentamos el siguiente pliego de modificaciones al texto propuesto en ponencia para primer debate:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan</p>	<p>Se mantiene el texto radicado inicialmente.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.</p>	<p>otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.</p>	
<p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, priorizarán la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p><u>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</u></p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p><u>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</u></p>	<p>Se hace modificación en la redacción del artículo teniendo en cuenta las observaciones del Mindefensa al respecto:</p> <p><i>“Se recomienda que el alcance sea en todos los niveles de educación dispuestos en la estructura educativa nacional conforme a los criterios del Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación. Allí es necesario establecer la prioridad en los beneficios de programas de gratuidad y/o descuentos específicos en los institutos públicos y privados”.</i></p> <p>Se hace modificación en la redacción del artículo teniendo en cuenta una proposición modificatoria presentada la cual, acogió la propuesta de modificación presentada por el Ministerio de Educación:</p> <p><i>“El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, con el fin de prevenir una posible vulneración al principio constitucional de autonomía universitaria, recomienda modificar el artículo 6° de la Ley 1505 de 2012 y acoger el texto que a continuación se propone para el artículo 2° de la iniciativa legislativa”.</i></p> <p>(Texto el cual fue acogido en proposición radicada por el Representante Jairo Humberto Cristo Correa, la misma fue avalada por el equipo ponente y aprobada durante el primer debate en Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes)</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 8°. <i>Servicios Públicos e Impuestos.</i> A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales <u>del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</u></p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 8°. <i>Servicios Públicos e Impuestos.</i> A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales <u>del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</u></p>	<p>Se mantiene la redacción inicial a pesar de la recomendación del Min Defensa, puesto que el artículo prevé que se “podrán” establecer tarifas especiales del servicio de transporte público, por lo cual, es una facultad optativa y no se contempla como una obligación.</p>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. <i>Permanencia.</i> Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de <u>dos (2) años</u>, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. <i>Permanencia.</i> Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de <u>dos (2) años</u>, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.</p>	<p>Se mantiene la redacción presentada en el texto propuesto para primer debate en el cual, se acogieron las observaciones del Mindefensa al respecto:</p> <p><i>“Se considera que la disminución del término de permanencia no debería modificarse; sin embargo, si se mantuviera esta propuesta, sería necesario incluir que el voluntario haya permanecido activo y acreditado conforme a las normas internas de cada entidad”.</i></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 5°. <u>El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que tata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>	Modificación en la enumeración, puesto que, se incluyó un artículo nuevo. (Modificación al texto propuesto en primer debate realizada mediante proposición presentada por el Representante y miembro del equipo ponente Héctor David Chaparro, la cual, fue aprobada durante el primer debate surtido en la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes.) El artículo 5° inicialmente correspondiente a vigencia y derogatorias, pasa a ser el número 6.
	Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Se mantiene el texto radicado inicialmente.

9. ANÁLISIS SOBRE IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual contempla expresamente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia de que la presente iniciativa legislativa, según opinión del equipo ponente no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo cual, no generaría impacto fiscal.

Sin embargo, acogimos la sugerencia presentada por el Ministerio de Defensa en su concepto, la cual textualmente contempla:

“Asimismo, se considera de la mayor relevancia que el proyecto de ley cuente con concepto técnico y presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda vez que fomentar la participación de más voluntarios en la Defensa Civil, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos sin contar con un respaldo presupuestal que permita y garantice la formación y dotación para el cumplimiento de las labores propias del voluntariado resulta inconveniente. Para el caso de este Ministerio, significaría un aumento de recursos no considerados actualmente en las asignaciones y apropiaciones presupuestales, por lo cual los montos ya aprobados para la vigencia 2024 no cubrirían esta necesidad, requiriéndose una adición de recursos (espacio fiscal y/o incremento de los montos) en caso de ser aprobado este proyecto de ley”.

Por lo cual, elevamos solicitud de concepto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el día 8 de abril del presente año, concepto el cual, hasta el momento no ha sido allegado.

Sin perjuicio de lo anterior, el trámite legislativo del proyecto de ley debe continuar y el Ministerio antes mencionado puede manifestarse respecto de la iniciativa en cualquier etapa del trámite de la misma.

10. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto de ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del Congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según el artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5ª de 1992

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. “Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:” Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Frente al proyecto de ley, se considera que para el presente proyecto de ley no se genera conflictos de intereses. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

11. REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.
- La Ley 1505 del 5 de enero de 2012. *Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.*
- Ley 1523 del 24 de abril de 2012. *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*
- Defensa Civil Colombiana. “Historia de la Entidad”. <https://www.defensacivil.gov.co/nuestra-institucion-1/historia-entidad>
- Cruz Roja Colombiana. “La Cruz Roja conmemora 107 años haciendo historia”. <https://www.cruzrojacolombiana.org/la-cruz-roja-colombiana-conmemora-107-anos-haciendohistoria/#:~:text=%C2%B7%20La%20Cruz%20Roja%20Colombiana%20se,el%20postulado%3A%20Todos%20somos%20hermanos.>
- *Revista Semana.* “En Colombia cerca de 20.000 personas se dedican a extinguir incendios” <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/en-colombia-cerca-de-20000-personas-se-dedican-a-extinguir-incendios/50553/>
- *Infobae.* “Colombia busca bomberos: hay más de 800 vacantes en 23 cuerpos oficiales del país”. <https://www.google.com/amp/s/www.infobae.com/colombia/2023/06/08/>

colombia-busca-bomberos-hay-mas-de-800-vacantes-en-23-cuerpos-oficiales-del-pais/%3foutputType=amp-type

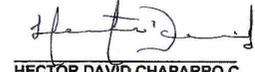
- *Revista Semana.* “Nuevo primer vicepresidente de la Cruz Roja Colombiana fortalecerá el voluntariado en el país”. <https://www.google.com/amp/s/www.semana.com/amp/salud/articulo/nuevo-primer-vicepresidente-de-la-cruz-roja-colombiana-fortalecera-el-voluntariado-en-el-pais-aqui-los-detalles/202301/>
- *Portafolio.* “¿Colombia está realmente preparada para un nuevo desastre natural?” <https://www.google.com/amp/s/www.portafolio.co/amp/economia/gobierno/colombia-esta-lista-para-un-nuevo-desastre-natural-586543>

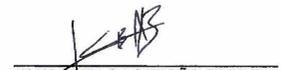
12. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, proponemos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante dar **SEGUNDO DEBATE** al **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.**

Cordialmente,


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


HECTOR DAVID CHAPARRO G.
Representante a la Cámara
Ponente


JUAN CÁMILLO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara
Ponente

13. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012, *por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.*

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.

Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

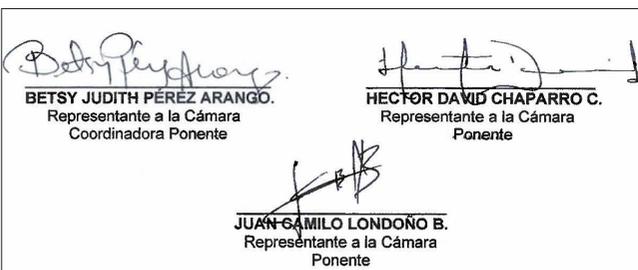
Artículo 8°. Servicios públicos e impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos distritales y municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.



BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO.
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

HECTOR DAVID CHAPARRO C.
Representante a la Cámara
Ponente

JUAN SAMILO LONDOÑO B.
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 130 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios - Ley de Voluntarios.

(Aprobado en la Sesión presencial del 16 de abril de 2024, Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, Acta número 38)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012, *por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta*, con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 6°. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.

Parágrafo: Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

Artículo 8°. Servicios públicos e impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos distritales y municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

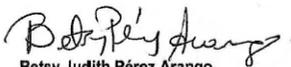
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará, así:

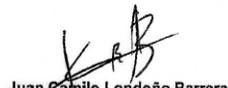
Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten

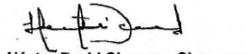
su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.


Betsy Judith Pérez Arango
Representante a la Cámara


Juan Camilo Londoño Barrera
Representante a la Cámara


Héctor David Chaparro Chaparro
Representante a la Cámara

C O N T E N I D O

Gaceta número 552 - Jueves, 9 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva, texto propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley 386 de 2024 Cámara, 124 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y texto propuesto, Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones..... 13

Ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de Voluntarios 23